



**EXPEDIENTE N°** : 065-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO LA PERLA DE LOS ANDES S.A.C. <sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE TARMA  
DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCION

Lima, 30 ABR. 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFAI del 19 de febrero de 2018 y el recurso de apelación del 4 de abril de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFAI del 19 de febrero de 2018, (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos<sup>2</sup> declaró **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Estación de Servicios y Gasocentro La Perla de Los Andes S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1471-2017-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre de 2017.
2. El 4 de abril de 2018<sup>3</sup>, el administrado interpuso un recurso de apelación (en adelante, **recurso de apelación**) contra la Resolución Directoral.
3. La Resolución Directoral fue debidamente notificada el día 26 de febrero de 2018 en el domicilio procesal señalado por el administrado, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 307-2018<sup>4</sup>; y, el 12 de marzo de 2018 en el domicilio fiscal, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 308-2018<sup>5</sup>.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

**II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO**

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20452499216.

<sup>2</sup> Actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>3</sup> Mediante escrito con Registro N° 29969. Folio 272 del Expediente

Folio 270 del Expediente


Folio 271 del Expediente





de la LPAG)<sup>6</sup>, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

5. Asimismo, el artículo 218° de la LPAG<sup>7</sup>, establece que el Recurso de Apelación debe ser interpuesto ante el mismo órgano que expidió el acto materia de impugnación y, además, debe estar sustentado en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
6. Por otro lado, el artículo 220° del TUO de la LPAG<sup>8</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 145° del mismo cuerpo normativo<sup>9</sup>.
7. En el presente caso, la Resolución Directoral materia de apelación, fue notificada válidamente en las siguientes direcciones:
  - a) El 26 de febrero de 2018, en el domicilio procesal señalado por el administrado, avenida Daniel Alcides Carrion N° 2255, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, mediante Cédula de Notificación N° 307-2018.
  - b) El 12 de marzo de 2018, en el domicilio fiscal avenida Manuel Odría N° 1065, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, mediante Cédula de Notificación N° 308-2018.
8. Al respecto, es preciso indicar que, mediante el escrito de apelación, el administrado señaló que la Resolución Directoral le fue notificada el 13 de marzo de 2018 mediante Cédula de Notificación N° 307-2018; por lo que, precisa que su recurso de apelación habría sido presentado en el plazo legal establecido.

  
<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 216°.- Recursos administrativos  
(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 220°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 145°.- Plazos improrrogables

145.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. (...)"





9. En atención a lo señalado por el administrado, es oportuno indicar que el numeral 1 del artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>10</sup>, dispone que la notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona, a quien deba notificar, haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. Sobre el particular, el administrado ha señalado en los diversos escritos presentados durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, como domicilio procesal el indicado en el literal a) de la presente Resolución; por lo que, esta Administración debe realizar las notificaciones en dicho lugar; y, de manera complementaria puede acudir a la notificación en el domicilio fiscal u otras modalidades a fin de mejorar las posibilidades de eficacia del acto administrativo.
11. En tal sentido, el administrado tomó conocimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFAI mediante Cédula de Notificación N° 307-2018, el 26 de febrero de 2018.
12. Por tanto, el administrado tenía como plazo máximo para impugnar la referida Resolución Directoral, el 19 de marzo del 2018; sin embargo, presentó su recurso de reconsideración el 4 de abril de 2018, es decir, fuera del plazo establecido.
13. En este punto, es oportuno recordar los requisitos de notificación establecidos en el numeral 3 del artículo 21° del TUO de la LPAG, entre los cuales se establece que en la notificación personal se debe señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y la firma de la persona con la que se entienda la diligencia, pudiendo entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio –cuando no se encuentre el representante legal– dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
14. Como se ha mencionado en la presente Resolución, la Cédula de Notificación N° 307-2018 cumple con cada uno de estos requisitos, conforme se muestra a continuación:

10

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal"**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)"






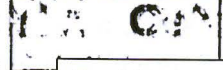
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 065-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Cédula de Notificación N° 307-2018

		<b>CÉDULA - ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 0307-2018</b>			
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-PE					
<b>DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR</b>					
Destinatario / Administrado: ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO LA PERLA DE LOS ANDES S.A.C.					
Domicilio		Dirección: AVENIDA DANIEL ALBIDES CARRIÓN N° 2255 URBANIZACIÓN LA RIVERA		Distrito: Huancayo	
		Provincia: Huancayo		Departamento: Junín	
		Procedimiento: Procedimiento Administrativo Sancionador		Referencia: Hidrocarburos Menores	
		Acto o Documento que se notifica: Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFSAI		26286-5	
Fecha de emisión: 19/02/2018		N° de folios: 3			
Nombre de la persona con la que se entendió la notificación y su relación con el administrado.		N° de Expediente: 065-2017		Documento de identidad y firma de la persona con la que se entendió la notificación.	
		Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA		Av. Faustino Sánchez Carrión N° 100, departamento y provincia de Lima	
<b>CARGO DE RECEPCIÓN</b>					
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Documento de Identidad		DNI: 20087445	
Relación con el destinatario		Firma		Otro:	
Fecha de realización de la notificación		Hora		26-02-2018 12-15	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:					
SE NEGÓ: A recibir la notificación ( )		Fecha y hora en la que se efectuó la notificación.		A firmar el cargo de notificación ( )	
Describir la situación ocurrida					

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

- Por lo expuesto, habiéndose notificado válidamente la Resolución Directoral materia de apelación y al no haberse afectado el derecho de defensa del administrado; corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por extemporáneo y, en consecuencia, declarar consentida la Resolución Directoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 220° del TUO de la LPAG; por lo que, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; el Literal e) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM,



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicios y Gasocentro La Perla de Los Andes S.A.C contra la Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 268-2018-OEFA/DFAI del 19 de febrero de 2018.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

KFA/vca

Facultad de Ingeniería - ODEA  
Sistema de Evaluación y  
Acreditación y Autoevaluación  
del Programa de Ingeniería Civil